RESOLUCION DGCCARN AA N° 1010/ 2019 Nº 197102

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PROYECTO AGROPECUARIO Y FORESTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER, CON REG. CTCA I-969, PERTENECIENTE A LA EMPRESA EL RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° Q05 – 20; Q05 – 297 Y PADRON N° 136, 453, DEL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON ".

Asunción, 31 de Mayo de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1425/2019 de fecha 16/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Christian Schreiber con Reg. CTCA I-969**, perteneciente a la **Empresa EL RETIRO SOCIEDAD ANONIMA**, desarrollado en la propiedad identificada con las **Matriculas N° Q05 – 20; Q05 – 297 y Padron N° 136; 453,** Del Distrito De Filadelfia, Departamento De Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 14049/2019, de fecha 24/5/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en por **RESOLUCION AA DGCCARN N° 1000/2017 de fecha 17 de abril de 2017.**----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **agropecuario y forestal.**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática, según Prov. N° 13954/2019 de fecha 23/05/2019**, en el cual concluyen que **cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, cumple a franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, no afecta a ASP del SINASIP y no afecta a comunidades indigenas.**----------

Que, los usos alternativos son; Bosque de reserva legal 3.147,1 has (26,59%), Islas de bosque 189,7 has (1,60%), Franjas de separación entre parcelas 1.117,3 has (9,44%), Campo bajo 125,7 has (1,06%), Reforestación (Para servicios ambientales) 195,7 has (1,65%), Área a restaurar para franjas de separación 191,1 has (1,62%), Área habilitada 6.441,1 has (54,43%), Área habilitada en campo 32,7 has (0,28%), Área a habilitar 77,6 has (0,66%), Casco 4,9 has (0,04%), Corralones 75,0 has (0,63%), Caminos y picadas 237,0 has (2,00%), superficie Total 11.834,9 (100,00%).----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1010/ 2019 Nº 197103

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PROYECTO AGROPECUARIO Y FORESTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER, CON REG. CTCA I-969, PERTENECIENTE A LA EMPRESA EL RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº Q05 – 20; Q05 – 297 Y PADRON Nº 136, 453, DEL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON ".

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).---------

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197102 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Dos)** y **Hoja de Seguridad Nº 197103 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales